



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL OSPINO SALAS
DEMANDADO: ORLY VARGAS GUTIÉRREZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelar, correspondiente al embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.938.097, en su condición de empleada de la empresa DAVIVIENDA en el Municipio de San Juan del Cesar, frente a ello, el artículo 599 del Código General del Proceso que regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, dispuso que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

*“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

De conformidad con la precitada disposición, encuentra el despacho que la medida solicitada se ajusta a derecho, razón por la cual se procederá su decreto siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.938.097, en su condición de empleada del Banco Davivienda S.A. en el Municipio de San Juan del Cesar.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de Banco Davivienda S.A. en el Municipio de



San Juan del Cesar, para que del salario devengado por la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.938.097, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado (cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, si es necesario.

TERCERO: LIBRAR el oficio correspondiente por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT